



FISCALÍA DE ESTADO  
Dirección de Asuntos Administrativos  
Provincia de Mendoza

---

**Ref. Expte. N° 2868- D-2017-30093  
R/PROVISION Y COLOCACION DE  
MOBILIARIO URBANO Y PISOS -  
ROSEDAL.**

**AL SEÑOR FISCAL DE  
ESTADO DE LA PROVINCIA  
DE MENDOZA  
DR. FERNANDO SIMON  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D**

Las actuaciones administrativas de referencia han sido remitidas a esta Dirección de Asuntos Administrativos de Fiscalía de Estado para su intervención y dictamen en relación a la adjudicación de provisión y colocación de mobiliario urbano y pisos en el Rosedal, a cuyos términos y lectura me remito en honor a la brevedad.

I- Obran como antecedentes relevantes los enumerados en el dictamen legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía de fs. 1569/70, con cuyas indicaciones deberá cumplirse (esto es: rúbrica del contrato en debida forma y conformación de la garantía del mismo prevista en el Pliego de Condiciones). A fs. 1554/5 se emiten volantes de imputación debidamente intervenidos por la C.G.P (art. 81 y 92 inc. a) de la Ley N° 8.706; art. 80 del Decreto N°1.000/15 y art. 2 del Decreto Acuerdo N° 665/73). Se advierte que el Consejo de Obras Públicas ha tenido la debida intervención legal a fs. 1549/51, al igual que la Comisión de Pre adjudicación, a fs. 1393/1421. Debe tenerse presente que, según informe de fs. 1583, ya se emitió el acto administrativo de adjudicación por las razones contables allí explicitadas y a las cuales me remito, no obstante lo cual dicho acto no ha sido notificado a las resultas de la intervención de este órgano de control. Se acompaña por último el informe previsto en el art. 2 de la Ley N° 6281/95 a fs. 1390/92.



II- En este estado toma intervención esta Fiscalía de Estado en el marco de las atribuciones que ejerce como Ministerio Público (protección del interés público y de los intereses colectivos) y del Ministerio Fiscal (defensa del patrimonio de la colectividad y del Estado) - art. 177 de la Constitución Provincial, y Leyes 728 y 4418 de Fiscalía de Estado, estimando oportuno realizar las siguientes consideraciones:

1-Conforme las constancias de estos obrados, y en el ámbito de control de legitimidad, -sin que lo aquí expuesto importe una manifestación sobre cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia, reservados a la razonable valoración de la autoridad administrativa competente-, considero que el presente procedimiento se ha desarrollado conforme las previsiones normativas generales vigentes y aplicables al caso. En tal sentido, en este caso motivo de análisis, se observa que se ha recurrido al procedimiento general de contratación denominado "*Licitación Pública*", previsto en el art. 37º de la Constitución de Mendoza, y el art. 16 de la Ley 4.416 y decreto N° 313/81 y Pliego de Condiciones aprobado por Res. N° 255-SI-17.

2-Cabe destacar que se acompaña resolución de adjudicación a fs. 1575/8. Respecto a la misma -en términos generales- no existen observaciones legales que formular considerando que su redacción da cumplimiento a la materialización de los elementos esenciales previstos en los arts. 28 a 45 de la Ley N° 9.003 (en relación al objeto, voluntad, competencia y forma).

3- Respecto al aspecto presupuestario, toda vez que la obra afecta presupuesto de ejercicios futuros, no existe obstáculo para su correspondiente y oportuna imputación, en virtud de la excepción prevista por el Artículo N° 100 inc. a) de la Ley N° 8706, que dispone: "*No podrán comprometerse erogaciones susceptibles de traducirse en afectaciones de créditos de presupuesto para ejercicios futuros, salvo en los siguientes casos: ... Para obras y trabajos públicos a ejecutarse en el transcurso de más de un ejercicio fiscal, siempre que resulte imposible o antieconómico contratar la parte de ejecución anual*", lo cual se ha materializado a fs. 1554.



III- Atento a lo expuesto, esta Dirección de Asuntos Administrativos de Fiscalía de Estado, teniendo en cuenta el desarrollo general de este procedimiento licitatorio, estima que el mismo se ha realizado conforme las estipulaciones vigentes en la materia, en particular a las previsiones de la Ley Pcia. N° 4416, art 16 y cc., y su Dec. Reg. N° 313/81, por lo que corresponde la normal continuación del trámite.

IV- Por último corresponde dejar expresa constancia de que el control efectuado por este órgano al emitir el dictamen está circunscripto a la "legitimidad" del procedimiento, sin que su pronunciamiento importe manifestación alguna sobre cuestiones técnicas (ajenas a su incumbencia) o de mérito, oportunidad o conveniencia (asignadas a los órganos de la administración activa), conforme doctrina sentada en reiteradas oportunidades por la Procuración del Tesoro de Nación<sup>1</sup>, valorando además los aspectos tratados conforme los informes de los órganos consultivos competentes, según doctrina sentada por el órgano nacional aludido<sup>2</sup>.

V. CONCLUSIONES: En definitiva, analizadas las constancias agregadas en estas actuaciones, y en el marco de las previsiones de los arts. 28 a 45 de la Ley N°9003, 16 y cctes. de la de la Ley N°4416, Decreto N°313/83 y mod.; Pliego de Condiciones aprobado por Res. N° 255-SI-17; Ley N°6281 y 80 y 92 inc. a) de la Ley N°8706 y 2 del Decreto Acuerdo

---

<sup>1</sup> Ha dicho en relación al objeto de los Dictámenes, la Procuración del Tesoro de la Nación que: "... no entra a considerar los aspectos técnicos de las problemáticas planteadas, por ser ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia (PTN, Dictámenes; 259:233; 245:359, 381)"; "...El asesoramiento de la PTN se limita al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no trata aspectos técnicos, ni se refiere a las razones de oportunidad política por ser ajenos a la competencia que tiene asignada (PTN, Dictámenes, 259:233; 204:47, 159; 207: 578)". Ha agregado en este sentido que "El dictamen legal de la PTN no se pronuncia sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser ajenos a su competencia funcional... (PTN, Dictámenes, 251:781; 253:5)". Incluso el Poder Judicial se ve en principio sustraído de efectuar estas consideraciones, habiendo considerado la C.S.J.N. que el acierto, error, el mérito o la conveniencia de las soluciones adoptadas por los poderes políticos, no son puntos sobre los que el Poder Judicial pueda pronunciarse, salvo en aquellos casos que trascienden ese ámbito de apreciación, para internarse en el campo de lo irrazonable, inicuo o arbitrario (conf. C.S.J.N., en "Paz Carlos Omar c/Estado Nacional, sentencia del 09/08/01).

<sup>2</sup> En este sentido, la P.T.N. ha entendido que: "...la ponderación de los temas debe efectuarse conforme a los informes de los especialistas en la materia de que se trate, es decir, que esos informes merecen plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean fundados, precisos y adecuados al caso (PTN, Dictámenes; 200:116; 248:430; 259:233).



**FISCALÍA DE ESTADO**  
Dirección de Asuntos Administrativos  
Provincia de Mendoza

---

Nº665/73, no existen observaciones legales que formular en el presente procedimiento, estando facultado el Ministro para proceder a la notificación de la adjudicación.

Todo lo expresado salvo mejor criterio de la superioridad.

**DIRECCION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS -FISCALÍA DE ESTADO-**  
**Mendoza, 24 de enero de 2018**  
**Dictamen Nº 47/17 LF. AA.**

**Mendoza, 24/01/18**

Compartiendo el suscripto el Dictamen Nº 47/17 que antecede, emitido por la Dirección de Asuntos Administrativos, REMITANSE los presentes actuados al Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía a sus efectos, sirviendo el presente de atenta nota de remisión.